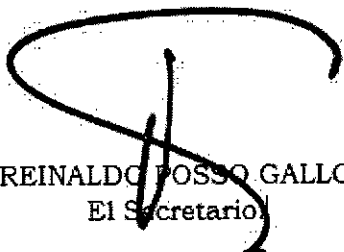




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que a folio 191 obra oficio emanado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, haciendo saber que ha surtido efecto la medida cautelar decretada. Sirvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 22 de enero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0032

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Prestaciones Sociales).

DEMANDANTE: LEIDY JOHANA CASTRILLON.

DEMANDADO: CLINICA GUADALAJARA DE BUGA S.A.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00230-00

Guadalajara de Buga V., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en consecuencia se pone en conocimiento de la parte demandante el oficio obrante a folio 191 del expediente emanado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle.

Téngase en cuenta que el auto de seguir adelante la ejecución ya fue proferido y el proceso se encuentra a espera de que la parte interesada allegue la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante el oficio obrante a folio 191 del expediente.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que el auto de seguir adelante la ejecución ya fue proferido y el proceso se encuentra a espera de que la parte interesada allegue la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

PG


MIRCO UTRÍA GUERRERO
Juez

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. 18 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 08 FEB 2021

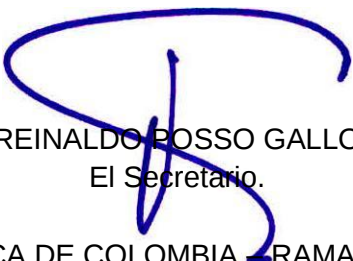
El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM citada en el presente proceso, Sra. ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO, ha sido citada a su lugar de residencia, sin embargo ésta NO ha concurrido a recibir notificación alguna ni ha nombrado apoderado judicial que la represente.

Se deja constancia que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos debido a la PANDEMIA ocasionada por el Covid-19. Sírvese proveer su señoría.

Guadalajara de Buga V., 5 de febrero de 2021.


REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0071

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ADRIANA YANETH VALENCIA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00090-00

Guadalajara de Buga V., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer orden se tiene lo concerniente a la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO, de quien se tiene conocimiento al proceso reside en la Carrera 16 No 15-25 Barrio Divino Niño de Guadalajara de Buga V., dirección que se encuentra confirmada como la residencia de la mencionada, pues así lo ratifica la empresa de correos SERVIENTREGA a folios 61 a 63, 65, 66, 96 y 97, en este último documento se hace constar que la mencionada citada *“Dijo ser la persona que notificar, pero se negó a recibir”*, lo que prueba que la Sra. GUARIN DE CAICEDO sí reside en la mencionada dirección.

Así las cosas, se tiene que a efectos de llevar a cabo la notificación a la señora ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO, nos debemos remitir actualmente a lo dispuesto por el Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, el cual respecto de la notificación de la demanda dispone:

“Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá



notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Resaltado y subrayado fuera del texto).

De acuerdo a lo establecido por la norma, se ordenará notificar al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que en forma inmediata, proceda a remitir a la Sra. INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO, copia de la demanda y sus anexos, procedimiento con el cual se tendrá por NOTIFICADA LA DEMANDA y se tendrá CORRIDO EL TRASLADO DE LEY, debiéndose advertir por parte del apoderado de la parte actora al remitir la demanda y sus anexos a la notificada, que el término del traslado para que la conteste mediante apoderado judicial comenzará a correr una vez recibida la notificación en forma física.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el apoderado judicial de la parte demandante lleve a cabo la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA y EL TRASLADO POR DIEZ (10) DIAS HABILES a la INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM, Sra. ESPERANZA GUARIN DE CAICEDO a través de empresa de correo certificado, remitiendo copia íntegra del auto admisorio de la demanda, el poder, la demanda y todos sus anexos; para el efecto habrá de remitirse por el juzgado a la dirección electrónica del abogado apoderado de la parte actora, copia del auto admisorio de la demanda para ser remitido a la notificada.

TERCERO: ADVIERTASE por el señor apoderado judicial de la parte demandante a la notificada Sra. GUARIN DE CAICEDO, que su intervención al presente juicio laboral debe llevarse a cabo a través de apoderado judicial y que la notificación personal se entenderá realizada una vez recibida la demanda y sus anexos a través de la empresa de correo respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 018 de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha: Feb. 8/2021

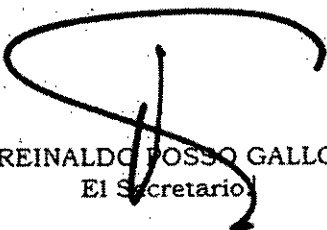


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO el "ORDINAL SEGUNDO", según lo menciona el Superior en su providencia de segundo grado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga v., diciembre 18 de 2020.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).
DEMANDANTE: CARMEN ROSA HOLGUIN ABRIL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2017-00093-00

Guadalajara de Buga V., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga V.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas que fueron condenadas en ambas instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: INCLUIR en la liquidación de costas las AGENCIAS EN DERECHO fijadas en primera instancia en un (1) S.M.L.M.V., para el año 2018 cuando se profirió la decisión de primer grado, que corresponde a la suma de \$781.242.00, y en segunda instancia para el año 2020 años en que se profirió la sentencia de segunda instancia, fueron fijadas como agencias en



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

derecho diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que corresponde a la suma de \$292.601.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

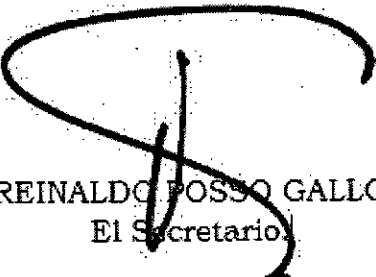
Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada en primera y segunda instancia, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$	-
--	----	---



Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena	\$ -
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA	\$ 781.242.00
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA:	\$ 292.601.00
Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros Gastos:	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE :	\$ 1.073.843.00
TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DE LA DTE.	\$ 1.073.843.00

Guadalajara de Buga V., enero 13 de 2021.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el demandado contestó la demanda (Fls. 29 a 34). Sírvasse proveer.

Guadalajara de Buga V., 18 de diciembre de 2020.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MARTINEZ DAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2018-00233-00

Guadalajara de Buga V., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata que el demandado, presentó su escrito de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, NAEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3 P.M.**

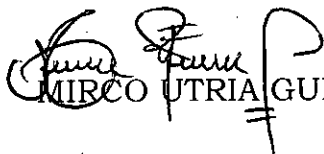
TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben estar presentes en la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S., la misma se llevará a cabo en forma VIRTUAL.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán ESTAR PRESENTES preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. JUAN ESTEBAN ORJUELA SIERRA identificado con C.C No 94.526.052 y T.P No 167.056 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandado conforme los términos del poder allegado (Fl. 29).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

RPG

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARÍA

En Estado No. **18** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **08 FEB 2021**

El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda haciéndole saber lo siguiente:

La demanda fue repartida el 2 de noviembre de 2018 ante el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Buga V., siendo rechazada.

En enero de 2019 fue repartida a este Juzgado, declarándose el entonces titular impedido para conocer de la misma y se ordenó remitirla al Juzgado Laboral del Circuito de Tuluá V.

El día 3 de septiembre de 2020 fue recibido nuevamente en este Juzgado remitido en razón a no encontrarse el titular que había declarado impedimento.

En la fecha se da el trámite de ley, teniendo en cuenta lo ocasionado por la pandemia y el cúmulo de trabajo que presenta el Juzgado.

Téngase en cuenta que del 16 de marzo al 30 de junio de 2020 NO corrieron términos judiciales debido a la PANDEMIA ocasionada por el Covid-19. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 5 de febrero de 2021


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.0070

PROCESO: ORDINARIO LABORAL (Seguridad Social)

DEMANDANTE: ANA MILENA ARCE FRANCO

DEMANDADO: QBCO S.A.S.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00010-00

Guadalajara de Buga V., cinco (5) de febrero de dos mil ventiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, pasa el Juzgado a pronunciarse.

En primer orden se tiene lo concerniente a la remisión que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá hizo de la presente demanda ante este Estrado Judicial, en este punto y como quiera que el actual titular del Despacho es funcionario distinto al que declarara el impedimento inicial, en consecuencia el Juzgado habrá de AVOCAR nuevamente el conocimiento de la misma.

En segundo orden, se tiene la expedición del Decreto 806 de 2020 en razón a la pandemia ocasionada por el Covid-19, norma que regula actualmente todo el trámite respecto de la notificación de la demanda y trámite procesal para la realización de las audiencias en los procesos de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral; en consecuencia, se hace necesario declarar la INADMISION de la demanda, conforme a lo establecido en el Art. 28 del C.P.L. y S. Social, a efectos de que el apoderado judicial de la parte actora **ADECUE** el libelo introductorio a los postulados de la normatividad en comento, concretamente en lo dispuesto por el Art. 6º, ello



con el fin de proceder a la notificación de la parte pasiva dando cumplimiento a lo dispuesto en la norma mencionada, procedimiento que deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga del presente auto.

En igual sentido téngase en cuenta que debe allegarse junto con la adecuación que se haga a la demanda inicial, la constancia de remisión de la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la parte demandada e igualmente allegar todas las direcciones electrónicas de las partes, sus apoderados judiciales, testigos y demás intervinientes en el proceso, conforme lo ordena la citada norma.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte demandante para que proceda a SUBSANARLA en los términos indicados en el presente auto, para lo cual se le concede el TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ANDRES FELIPE DARAVIÑA MUÑOZ con C.C. No. 94.481.806 y T.P. No. 247.982 C.S.J., conforme al poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: Feb. 8/2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra fijada fecha para audiencia del Art. 77 C.P.L. y S.S., sin embargo del estudio al mismo observo que faltó integrar a una persona como LITISCONSORTE NECESARIA PASIVA, ello en razón al derecho reclamado. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, 5 de febrero de 2021.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0105

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social).

DEMANDANTE: GLORIA INES VITERI MILLAN

VINCULADA LITIS-CONSRTE NECESARIA: DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO.

DEMANDADO: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2019-00123-00

Guadalajara de Buga-Valle, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de Secretaría, observa el Despacho que efectivamente la presente demanda se contrae al reconocimiento y pago de una pensión de sobrevivientes a la cual dice tener derecho la señora GLORIA INES VITERI MILLAN, sin embargo de los hechos narrados en el libelo introductorio se desprende que COPENSIONES reconoció pensión de sobrevivientes igualmente a la señora DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO, lo cual significa que la aquí demandante entraría a disputarle el derecho que en este momento ostenta la señor BUSTOS DE BARCO, situación de orden legal que indica la necesidad de vincular al presente juicio laboral en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA PASIVA a la señora DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO, para que si a bien lo tiene, se haga parte dentro del presente proceso mediante apoderado judicial, conforme a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el Decreto 806 de 2020 se hace necesario allegar al presente proceso la dirección electrónica de la señora DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO a efectos de llevar a cabo la notificación y el traslado de la presente demanda, razón por la cual se exhortará tanto a la parte demandante como a la apoderada judicial de COLPENSIONES a efectos de que se allegue en el término de quince (15) días hábiles la dirección electrónica, numero de celular y dirección de residencia de la señora BUSTOS DE BARCO.

Una vez se cumpla lo ordenado en párrafo anterior, procédase por Secretaría a la notificación de la LITISCONSORTE NECESARIA PASIVA, Sra. BUSTOS DE BARCO.



Para el efecto se ordenará igualmente por Secretaría la digitalización del expediente a fin de remitirlo a las partes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR AL PRESENTE JUICIO LABORAL en calidad de LITISCONSORTE NECESARIA PASIVA a la señora DAISI OFELIA BUSTOS DE BARCO.

SEGUNDO: EXHORTAR tanto a la parte demandante como a la apoderada judicial de COLPENSIONES a efectos de que se allegue en el término de quince (15) días hábiles la dirección electrónica, numero de celular y dirección de residencia de la señora BUSTOS DE BARCO.

TERCERO: Cumplido lo anterior, llévase a cabo la notificación y traslado de la presente demanda a la señora BUSTOS DE BARCO, a quien se le correrá TRASLADO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES, conforme a lo establecido por el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos del traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Por Secretaría llévase a cabo la DIGITALIZACION del presente expediente y remítase integra copia del mismo a todas las partes y a la vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En **Estado 018** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Feb.8 de 2021



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez informándole que las partes han presentado memorial que obra a folios 106 a 111 del expediente físico, así como la demás documental allegada y que reposa toda en el expediente digital, por medio de la cual solicitan dar por terminado el proceso, por acuerdo de pago sobre las pretensiones de la demanda. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 05 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario
REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: NEISA ELENA BISCUÉ BEDOYA
DEMANDADO: HECTOR FABIO GARCÍA RINCÓN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00211-00**

Buga - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil ventiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría, constata el Despacho que revisado el expediente, obran memoriales allegados por las partes, a través del cual solicitan declarar terminado el proceso en razón al acuerdo de pago al que llegaron respecto de las pretensiones de la demanda. Acuerdo de pago que es voluntad expresa de las partes y por consiguiente el Juzgado lo acepta, conforme a lo establecido los Arts.1626 y 1627 del C. Civil, razón por la cual habrá de declararse terminado el presente proceso, ordenándose la cancelación de su radicación y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO en razón al acuerdo de pago al cual llegaron las partes.

SEGUNDO: ARCHIVESE EL EXPEDIENTE, previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

FDG

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En **Estado No. 18** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/febrero/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda conforme fue ordenado por el Juzgado.

VACANCIA JUDICIAL del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga V., 5 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0104

PROCESO: DEMANDA LABORAL (Contrato de trabajo)

DEMANDANTE: BERNARDO BACA TOQUICA.

DEMANDADO: JORGE JULIO HERRADA URRIAGO

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00016-00

Guadalajara de Buga V., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante no allegó escrito alguno subsanando el libelo introductorio, conforme a lo indicado por el Juzgado, razón suficiente para que conforme a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral en virtud a lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.L. y S. Social, se ordene rechazar la demanda y hacer devolución del escrito y sus anexos a la parte actora para lo pertinente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse cumplido con la subsanación dispuesta por el Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 0655 del 2 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en el presente proveído.

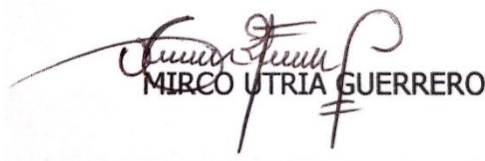
SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RPG.


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

En **Estado 018** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Feb.8 de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda informando que fue subsanada en término y en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 05 de febrero de 2021

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0103

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA VICTORIA BONILLA ESCOBAR
DEMANDADO: MAZKO S.A hoy AUTO ORION S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00179-00

Buga - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil ventiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corréndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 8° del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por MARIA VICTORIA BONILLA ESCOBAR contra MAZKO S.A hoy AUTO ORION S.A.S y solidariamente contra el grupo empresarial MASSY GROUP e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.



SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta.



MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **018** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/febrero/2021**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda fue subsanada en oportunidad y en debida forma. Sírvasse proveer.

Buga - Valle, 05 de febrero de 2021


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0097

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: LUIS FELIPE POSSO CORREA
DEMANDADO: GENTEFECIENTE EST S.A.S Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00180-00

Buga - Valle, cinco (05) de febrero de dos mil ventiuono (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por LUIS FELIPE POSSO CORREA contra GENTEFECIENTE EST S.A.S Y BUGUEÑA DE ASEO BUGA S.A hoy VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P., e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los codemandados conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a



partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **018** de hoy se
notifica a las partes este auto.

Fecha: **08/febrero/2021**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario